



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 29 DE JULIO DE 2021	NÚMERO 21 CUARTA SECCIÓN
----------	---	--------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Ejercicio 2021.

ACUERDO de la Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales en Materia de Derechos por Servicios Relativos a los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, a favor de las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos.

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ACUERDO** de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que expide los Lineamientos de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado de Puebla para el Ejercicio 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**BEATRIZ MANRIQUE GUEARA**, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

**CONSIDERANDOS**

**I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, que a la letra alude, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

**II.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 7 fracciones II y III establece, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental, predichos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, y la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles, que no sean de competencia Federal.

**III.** Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones III y X, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; así como, establecer políticas públicas para la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la Entidad.

**IV.** Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 5, fracciones II, VIII y XX, establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, es competente para la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y sus Reglamentos, en los términos en ellos establecidos, así como la prevención y control de la contaminación provocada por fuentes móviles que circulen en la entidad, y la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente en cualquier Municipio del Estado.

**V.** Que la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 112, fracciones I, II y III establece que para la protección a la atmósfera se considerará que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares donde se ubiquen asentamientos humanos; que las políticas y programas de autoridades ambientales deberán estar dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Estado; y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de fuentes móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas de la Entidad.

**VI.** Que la multicitada Ley, en el artículo 125, fracción II, señala que la Secretaría establecerá programas y coordinará acciones con las dependencias competentes para determinar las tarifas que los concesionarios podrán cobrar por los servicios de verificación vehicular.

**VII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

**VIII.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, cuenta con un Enfoque Transversal de “Cuidado Ambiental y Cambio Climático”, en el que se “busca asegurar que el desarrollo del estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios de resiliencia del estado”, y en la Estrategia Transversal relativa a ese enfoque, contenida en el Eje 1 “Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho”, establece como Línea de Acción: “Establecer Programas interinstitucionales de contingencia ambiental correctivos y preventivos para la protección de la población”.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que actualmente el Estado de Puebla no cuenta con Centros de Verificación Vehicular operando; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II y III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 fracciones II, VIII y XX, 112 fracciones I, II y III, 119, 120, 121, 122, 123 y 125 fracción I de Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24 y 47 fracciones III, X y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracciones I y II Inciso C y 11 fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO  
SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN  
LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA DEL  
ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO 2021**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos son de observancia general, orden público e interés social en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto establecer las disposiciones y lineamientos en materia de Verificación Vehicular para regular los niveles de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores matriculados en el Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Quedan obligados a observar los presentes Lineamientos los propietarios, poseedores y/o conductores de vehículos automotores que circulen y/o se encuentren registrados en el Estado de Puebla.

**TERCERO.** La aplicación de los Lineamientos le compete a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a través de las unidades administrativas competentes de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de dicha Dependencia, sin perjuicio de las atribuciones que conforme a lo establecido en las disposiciones legales les correspondan a otras autoridades.

**CUARTO.** Los Certificados y Hologramas de verificación vehicular tipo “00” (doble cero), “0” (cero), “1” (uno) y “2” (dos) expedidos a partir del ejercicio 2019 por los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Puebla, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del 2021.

**QUINTO.** Los certificados y hologramas emitidos por cualquiera de los Estados pertenecientes a la CAME, serán reconocidos por el Estado de Puebla.

**SEXTO.** Los vehículos automotores modelo 2019, 2020 o 2021 que cuenten con factura o carta factura a partir del segundo semestre de 2019, y que no porten holograma de verificación vehicular, podrán circular en el territorio del Estado de Puebla; debiendo mantener sus unidades en estado óptimo.

**SÉPTIMO.** La Secretaría tiene la facultad de expedir el certificado y holograma de tipo E (Exento), mismo que se expedirá a aquellos vehículos automotores que por su tecnología, se encuentren en la lista de "*Vehículos candidatos a obtener el holograma tipo E (Exento)*" emitida por los estados integrantes de la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), y tendrá una vigencia de hasta ocho años, contados a partir de la fecha de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento, misma que podrá ser renovada en los términos que establezca la Dirección de Gestión de Calidad del Aire (DGCA).

**OCTAVO.** Vehículos candidatos al holograma tipo "E" (Exento) podrán obtener dicho certificado y holograma en la ventanilla de atención al público ubicada en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

**NOVENO.** Para solicitar el holograma tipo E (Exento), el propietario del vehículo automotor deberá presentar en la ventanilla de Verificación Vehicular lo siguiente:

- 1) Solicitud debidamente requisitada por el propietario del vehículo automotor (proporcionada por la DGCA).
- 2) Original y copia de tarjeta de circulación, donde especifique que es un vehículo automotor híbrido o eléctrico.
- 3) Original y copia de factura, carta factura, pedimento de importación o cualquier documento que describa el vehículo automotor y sus especificaciones técnicas, y en el cual conste que el vehículo automotor es híbrido o eléctrico.
- 4) Pago de derechos del Certificado, conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla vigente.

Previo a la emisión del certificado y holograma tipo E (Exento), personal autorizado de la Dirección de Gestión de Calidad del Aire, efectuará la revisión visual para verificar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1) Sistema de escape: Se deberá revisar que no existan fugas en el sistema de escape.
- 2) Portafiltro de aire y el filtro de aire.
- 3) Tapón del dispositivo de aceite.
- 4) Tapón de combustible.
- 5) Bayoneta de medición del nivel de aceite en el cárter.
- 6) Fuga de fluidos: Se deberá revisar que no exista fuga de aceite del motor, aceite de transmisión o de líquido refrigerante.

7) Neumáticos: Se deberá revisar que los neumáticos no se encuentren carentes de dibujo en cualquier punto de la banda de rodadura, o que presenten desperfectos, cortes, erosiones, abombamientos, o dimensiones del neumático incorrectas, o diferente tipo de neumático en un mismo eje.

8) Revisar que ningún componente de control de emisiones del automóvil haya sido desconectado o alterado.

9) Filtro de combustible.

10) No encienda testigo en el tablero.

11) Encender todas las luces del tablero al momento en que se encienda el vehículo, asimismo se apaguen posteriormente.

Para vehículos automotores año-modelo anterior a 2019, se deberá presentar constancia del último mantenimiento, a fin de corroborar que se han realizado las acciones necesarias de conservación para el buen funcionamiento del vehículo.

**DÉCIMO.** Para la renovación del certificado y holograma tipo “E” (Exento), se deberá volver a presentar en las instalaciones de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en la ventanilla de verificación vehicular, con la documentación referida en el punto OCTAVO, asimismo, volverá a realizarse la Inspección Visual referida en el punto NOVENO.

**DÉCIMO PRIMERO.** La renovación del holograma tipo “E” (Exento) tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha del vencimiento el holograma anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los vehículos automotores que hayan sido convertidos a eléctricos, podrán acceder al holograma tipo “E” (Exento), sujetándose a los lineamientos que se deducen en el presente Programa, para ello los usuarios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, con los siguientes requisitos:

1) Presentar la factura que avale el cambio de tecnología del vehículo automotor.

2) Acudir con el vehículo automotor convertido a eléctrico a las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para realizar el procedimiento correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** La Dirección de Gestión de Calidad del Aire de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, podrá emitir constancias de la última Verificación Vehicular, en dichas constancias se hará constar la fecha y periodo al que corresponda la última prueba de Verificación Vehicular aprobatoria o del periodo que se solicite la emisión de dicha constancia.

Este documento se expedirá a petición de la parte interesada, y para ello deberá presentar:

1) Copia de identificación oficial vigente.

2) Copia de la tarjeta de circulación o comprobante de pago de tenencia o control vehicular expedido por la SFP.

3) En caso de robo, copia del Acta de Denuncia ante el Ministerio Público, donde se visualicen los datos del vehículo.

4) Copia de la factura, carta factura o contrato de arrendamiento.

5) Comprobante del pago correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio 2021.

La constancia emitida no hace las veces de certificado ni holograma de verificación, es decir, no se podrá presentar en ninguna Unidad de Verificación para someter a vehículo automotor alguno al procedimiento de verificación vehicular, así como tampoco, acredita de manera alguna la estancia legal ni regulariza de modo alguno al vehículo automotor materia de la constancia.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial está facultada para reponer Certificados y Hologramas de verificación, así como, Constancias de No Aprobado, para lo cual, se procederá de la siguiente manera:

1) Acudir a la ventanilla de Verificación Vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, ubicada en Lateral Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

2) Cuando se acuda a la Secretaría, se deberá presentar la siguiente documentación:

a. Copia legible de la tarjeta de circulación.

b. Realizar el pago por concepto de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

c. En el caso de extravío de holograma y certificado de verificación, se realizará un escrito comparecencia mediante la cual se indique bajo protesta de decir verdad el motivo por el cual no se cuenta con ninguno de estos documentos.

**DÉCIMO QUINTO.** Se faculta a la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética de la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, en el ámbito de su competencia, resuelvan los casos no contemplados en los presentes Lineamientos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Programa se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO**  
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**ACUERDO** de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General para la aplicación de los Estímulos Fiscales en Materia de Derechos por Servicios Relativos a los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, a favor de las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos de plásticos en los procesos productivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla. Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**BEATRIZ MANRIQUE GUEARA**, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro del párrafo quinto, del artículo 4º, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, para su desarrollo y bienestar; en ese mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 121, prevé como obligación del Estado, establecer normas para lograr un medio ambiente sano y favorable para sus habitantes.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7 fracciones II y VI establece que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su artículo 9 fracciones I y XVII dispone que son facultades de las entidades federativas formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial; además de regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47, fracciones I, XVI y XXI, establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial elaborar, revisar, ejecutar, evaluar y vigilar los programas en materia de medio ambiente; regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje, reutilización y disposición final, en el ámbito de su competencia, de los residuos sólidos e industriales y fomentar la participación de la sociedad en materia de protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Que el artículo 9 fracciones I, II, VII, XI de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, establece que la misma Secretaría tendrá la atribución de formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; autorizar la gestión integral de los residuos de manejo especial; Promover la participación de los sectores privado y social para el cumplimiento del objeto de la misma Ley; así como la aplicación de los instrumentos económicos que ésta señala.

Que la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla en su artículo 40 SEXIES dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo

Sustentable y Ordenamiento Territorial debe emprender esfuerzos y elaborar políticas públicas para incorporar a los establecimientos y empresas correspondientes, sobre la base de la generación de un compromiso ambiental a los esfuerzos de eliminación en el uso de plásticos; y para ello implementar en coordinación con las instancias competentes, sistemas de estímulos e incentivos fiscales y económicos que deberán dirigirse principalmente a los sistemas operadores del servicio de limpieza de los municipios y a la iniciativa privada que participa en el presente rubro.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su Capítulo II “Política Social”, dentro del apartado “Desarrollo Sostenible”, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar, definiéndolo como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 dentro del Enfoque Transversal de Cuidado Ambiental y Cambio Climático, busca que el aseguramiento del desarrollo del Estado recaiga en un ambiente sostenible en donde se encuentre un equilibrio en la interacción entre la sociedad y el medio natural, propiciando la conservación de espacios y la resiliencia del Estado de Puebla. Así mismo, la búsqueda de la implementación de mecanismos de coordinación donde se procure el acceso a un ambiente sano para el presente y las poblaciones futuras, donde en la medida que los residuos de manejo especial y los residuos sólidos urbanos sean manejados y aprovechados antes de su disposición final, se logre una gestión integral con beneficios al medio ambiente y por consecuencia el combate al cambio climático.

Que, en fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que se otorga estímulos fiscales en materia de Derechos por Servicios relativos a los Planes de Manejo de Residuos de Manejo Especial, a favor de las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de Insumos de Plásticos en los procesos productivos.

Que, en ese sentido, resulta necesaria la existencia de un Programa que regule el otorgamiento de estímulos e incentivos fiscales y económicos para la incorporación del sector privado en la generación de un compromiso ambiental a los esfuerzos para la eliminación del uso de plásticos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 párrafo primero, 83 y 121 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracciones I y XVII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9 fracciones I, II, VII, XI y 40 Sexies de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 3, 13 párrafo primero, 24 y 47, fracciones I, XVI y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I y 11 fracción XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS RELATIVOS A LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, A FAVOR DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE IMPLEMENTEN ACCIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE INSUMOS DE PLÁSTICOS EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS**

**ÚNICO.** Se aprueba el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de carácter general para la aplicación de los estímulos fiscales en materia de derechos por servicios relativos a los planes de manejo de residuos de manejo especial, a favor de las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos en los procesos productivos, en el sentido siguiente:



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer las bases para el otorgamiento de los estímulos fiscales para personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos plásticos empleados en sus procesos productivos.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. DGR:** A la Dirección de Gestión de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;

**II. Estímulos:** A los descuentos en el pago de derechos señalados en el artículo 48, Apartado A, fracciones XV y XVI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021;

**III. Secretaría:** A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla;

**IV. SGASE:** A la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, y

**V. Reglas:** A las Reglas de carácter general para la aplicación de los estímulos fiscales en materia de derechos por servicios relativos a los planes de manejo de residuos de manejo especial, a favor de las personas físicas y jurídicas que implementen acciones para la eliminación de insumos en los procesos productivos.

**ARTÍCULO 3.** Las presentes Reglas de carácter general tendrán cobertura en los 217 Municipios del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 4.** Las presentes Reglas de carácter estarán vigentes a partir de su entrada en vigor al 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 5.** Serán beneficiarios del otorgamiento de los estímulos las personas físicas y jurídicas, comprometidos con el cuidado al medio ambiente que implementen acciones para la eliminación de plásticos en su proceso productivo, que cumplan con los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes Reglas.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 6.** Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales:

No.	CONCEPTO	FUNDAMENTO DEL COBRO DEL DERECHO	MONTO DEL ESTÍMULO
1	El 100% del pago de derechos por la evaluación del plan de manejo de residuos de manejo especial.	Artículo 48, Apartado A, fracción XV de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.	\$880.00
2	El 100% del pago de derechos por la evaluación de la renovación del plan de manejo de residuos de manejo especial.	Artículo 48, Apartado A, fracción XVI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.	\$550.00

### CAPÍTULO III REQUISITOS

**ARTÍCULO 7.** Los interesados deberán presentar en la ventanilla receptora, ubicada en la Vía Atlixcáyotl 1101 Reserva Territorial Atlixcáyotl, Pue., Edificio Sur, Planta Baja, expediente simple con los siguientes requisitos:

No.	Documento	Personas físicas y jurídicas
1	Solicitud en escrito libre dirigida a la Secretaría, haciendo mención de las presentes Reglas de carácter general y concepto de estímulo solicitado.	X
2	<p>Contar con los requisitos para la autorización o renovación de la autorización del plan de manejo de residuos de manejo especial:</p> <p style="text-align: center;">A) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato de Solicitud (descargar archivo) firmado por el representante legal o propietario.</li> <li>2. Recibo de pago de derechos que ampara la evaluación de su trámite.</li> <li>3. Copia simple legible del acta constitutiva de la empresa (si es persona moral).</li> <li>4. Copia simple legible del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal (en caso de ser persona moral).</li> <li>5. Copia simple legible de la identificación oficial del propietario y/o representante legal.</li> <li>6. Copia simple legible de la licencia de funcionamiento.</li> <li>7. Copia simple del comprobante de domicilio de la empresa.</li> <li>8. Copia simple legible del RFC.</li> <li>9. Copia simple legible de las autorizaciones vigentes de los prestadores de servicio con quien se realiza el transporte de los residuos, emitida por esta Secretaría; así como de los prestadores de servicio de reciclaje, reutilización, co-procesamiento, acopio y almacenamiento; y/o disposición final de los residuos valorizables y/o no valorizables, emitida por la autoridad competente.</li> <li>10. En el caso generar residuos denominados “Lodos de plantas de tratamiento (PTAR)”, deberá presentar copia simple legible del Resultado del Análisis de Lodos y Biosólidos, de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2002.</li> <li>11. Presentar copia simple legible del resultado del análisis CRIT ó CRETIB de los Lodos de plantas de tratamiento, de acuerdo a las características del proceso o actividad de la empresa de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.</li> <li>12. Reporte fotográfico (a color) donde se observe cómo se realiza el almacenamiento de cada uno de los residuos descritos en su Plan de Manejo.</li> </ol> <p style="text-align: center;">B) SOLICITUD DE RENOVACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitud (escrito libre) para Renovación, firmado por el representante legal y/o propietario.</li> <li>2. Recibo de pago de derechos que ampara la evaluación de su trámite.</li> <li>3. Copia simple legible de la autorización a renovar (incluyendo modificaciones en caso de existir).</li> <li>4. Copia simple legible del acuse del Reporte Anual (necesarios para renovar).</li> <li>5. Copia simple legible de las autorizaciones de los prestadores de servicio con los que se realiza el transporte (autorizada por esa Secretaría); co-procesamiento, reciclaje y reutilización; acopio y almacenamiento; y/o disposición final de los residuos Valorizables y/o No Valorizables, emitidas por la autoridad competente vigente.</li> <li>6. En el caso de renovar residuos denominados “Lodos de plantas de tratamiento (PTAR)”, deberá presentar copia simple legible del Resultado del Análisis de Lodos y Biosólidos, de acuerdo a la NOM-004-SEMARNAT-2002.</li> </ol>	X

7. Presentar copia simple legible del resultado del análisis CRIT o CRETIB de los Lodos de plantas de tratamiento, de acuerdo a las características del proceso o actividad de la empresa de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005.	
Mismos que podrá consultar en la página	
<a href="https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&amp;asas_ide_asu=1808&amp;ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0">https://ventanilladigital.puebla.gob.mx/web/fichaAsunto.do?opcion=0&amp;asas_ide_asu=1808&amp;ruta=/web/asuntosMasUsuales.do?opcion=0!periodo=0</a>	

## CAPÍTULO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8.** Para ser beneficiario del otorgamiento de los estímulos fiscales, el interesado deberá acreditar que cumple con los siguientes criterios de selección:

A) El solicitante dentro del planteamiento del plan de manejo de residuos de manejo especial, deberá demostrar prescindir, o en su caso, reducir el empleo de plásticos como insumos en sus procesos productivos, dicha acción de reducción deberá verse evidenciada en el formato oficial de solicitud de autorización o renovación de resolución de plan de manejo ingresado, actuación que contrastará en los diferentes apartados del expediente como insumos para la producción, diagramas de flujo de su proceso, diagnostico, estrategias y metas de minimización, etc.

B) Pertener al sector industrial.

**ARTÍCULO 9.** No se otorgarán los estímulos fiscales cuando

A) Se trate de personas Jurídicas con giros de:

**I.** Comercio

**II.** Servicios y

**III.** Educativos.

B) El solicitante no mencione las presentes Reglas dentro del planteamiento de plan de manejo de residuos de manejo especial.

C) El solicitante no demuestre la reducción o eliminación de insumos plásticos en sus procesos productivos.

## CAPÍTULO V MECÁNICA OPERATIVA

**ARTÍCULO 10.** Se deberá acudir a la ventanilla receptora, ubicada en la Vía Atlixcáyotl 1101 Reserva Territorial Atlixcáyotl, Pue., Edificio Sur, Planta Baja, de lunes a viernes de 9:00 horas a 15:00 horas.

**ARTÍCULO 11.** La DGR dictaminará las solicitudes ingresadas en la ventanilla en atención a las siguientes consideraciones:

**I.** Cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 7 de las presentes Reglas.

**II.** Evaluación de la documentación presentada en función de los criterios de selección contenidos en el artículo 8 de las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 12.** Una vez sustanciada y evaluada la solicitud, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la SGASE emitirá conforme a las leyes aplicables, una resolución administrativa de la evaluación o renovación, según sea el caso, de la solicitud del plan de manejo de residuos de manejo especial.

**ARTÍCULO 13.** Una vez sustanciada y evaluada la solicitud y en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas para el otorgamiento de los estímulos, la DGR, emitirá un oficio, conforme a las leyes aplicables, mediante el cual se hará del conocimiento al solicitante; asimismo, se le informará que para obtener la resolución del plan de manejo de residuos de manejo especial por parte de esta Secretaría, deberá realizar el pago de derechos según sea el caso, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para, para el ejercicio fiscal 2021, y presentar ante la ventanilla receptora el comprobante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

## **CAPÍTULO VI INSTANCIAS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 14.** La SGASE será la instancia responsable de la ejecución, seguimiento y publicación de resultados de las presentes Reglas.

**ARTÍCULO 15.** La DGR será la instancia responsable de la operación administrativa, integración del expediente correspondiente, sustanciación y evaluación.

## **CAPÍTULO VII OBLIGACIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 16.** Los beneficiarios tendrán las obligaciones de:

**I.** Cumplir con lo establecido en las presentes Reglas y demás criterios que establezca la Secretaría.

**II.** Dar cumplimiento con los términos establecidos en la resolución administrativa.

**ARTÍCULO 17.** Los beneficiarios podrán ser sujetos de sanción cuando incurran en:

**I.** Incumplimiento a los términos y condicionantes contenidos en la resolución administrativa.

## **CAPÍTULO VIII TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 18.** Para garantizar la transparencia en la implementación de las presentes Reglas, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO IX QUEJAS Y DENUNCIAS**

**ARTÍCULO 19.** Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a lo que se establece en las presentes Reglas, podrán ser presentadas de manera escrita o a través de los canales institucionales de quejas y denuncias a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en San Andrés Cholula, Puebla, cinco de julio de dos mil veintiuno. La Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial. **C. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA.** Rúbrica.